

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

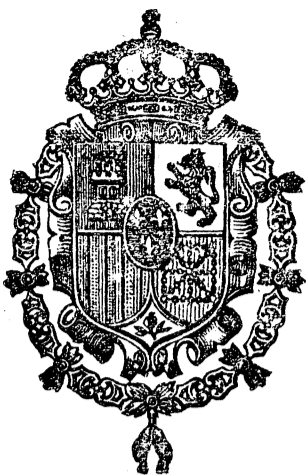
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida ha presentado D. Salvador Aragón y Barrón, y nombrando para el referido cargo a D. Felipe Rodríguez de Arellano. Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reorganizando el Estado Mayor Central del Ejército. Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta a la Com-

pañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando a la Sociedad anónima Hidroeléctrica del Tronceda la concesión del aprovechamiento de aguas del arroyo Tronceda, término de Mondoñedo (Lugo).

Señalando el día 1.º del próximo Septiembre para la celebración de la subasta de las obras del puerto de Ibiza (Baleares)

*Dirección del Canal de Isabel II.*—Extravío de certificaciones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Palmeiro.

Edictos de dependencias de Hacienda llamando a los individuos que se relacionan.

*Universidad de Valladolid.*—Modificando las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Junio último, a fin de proveer por concurso de ascenso Escuelas vacantes en este distrito.

Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Barcelona.*—Subasta relativa al arriendo del kiosco destinado a la venta de bebidas, instalado en la rambla de Canaletas.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Salvador Aragón y Barrón.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José López Domínguez.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Felipe Rodríguez de Arellano, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José López Domínguez.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de Medina Sidonia, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Ita Fernández denunció ante el Juzgado municipal de Alcalá de los Gazules, como responsables de una falta contra la propiedad por introducción de ganados en heredad ajena, á D. Francisco Camacho, D. Juan Guerrero, Roque Herrera y Juan Revidiego;

Que el Juez dictó sentencia condenando, como autor de una falta, á D. Juan Guerrero y absolviendo á los demás denunciados;

Que apelada esta sentencia, pasaron los autos al Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, y comparecieron en él el apelante D. Juan Guerrero para sostener su apelación, y los denunciados Herrera y Revidiego para mejorar dicho recurso;

Que estando señalado día para la vista del juicio de faltas, el Gobernador de Cádiz, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando

las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que recibido el oficio de requerimiento, el Juez dispuso la suspensión del procedimiento y que se comunicasen los autos por tres días al Ministerio fiscal y á cada una de las partes; y fué comunicada esta providencia directamente al denunciante y denunciados:

Que evacuado el traslado por el Ministerio fiscal, dictó otra providencia el Juez disponiendo que por no haberse personado en los autos por medio de Procurador ninguna de las otras partes, ni hallarse éstas en la ciudad, corriera el traslado acordado por su providencia anterior en los estrados del Juzgado.

Que citadas las partes en legal forma para la vista del incidente de competencia y celebrada la vista, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción; y el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando:

1.º Que el trámite de comunicar el asunto á cada una de las partes, que establece el artículo citado, no quedó cumplido con el traslado conferido á los estrados del Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, pues ni el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 ni la ley de Enjuiciamiento criminal autorizan que se proceda en dicha forma, aunque estén representadas las partes por Procurador, lo que además no ocurre en los juicios de faltas, y no se hallen tampoco en la población en que radique la capitalidad del Juzgado;

2.º Que se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José López Domínguez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La creación del Estado Mayor Central del Ejército por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, fué un adelanto

transcendental y evidente que debe perfeccionarse con cuantas mejoras conduzcan á que este organismo se acerque en la eficacia de sus cometidos y funciones al nivel que han logrado alcanzar sus similares de otros ejércitos.

Son para ello base firme la práctica del tiempo transcurrido y la cabal noticia de lo que en otras partes acontece, debida en gran manera á la misma inteligente y fecunda iniciativa que dió origen á dicha creación, puesto que también lo dió al proyecto, más tarde realizado, de enviar al extranjero Comisiones encargadas de estudiar diversos puntos de organización, régimen y servicio de los principales ejércitos de Europa, y entre ellas la que había de hacer é hizo detenidas investigaciones respecto á los Estados Mayores Centrales de Francia é Italia, los cuales, como pertenecientes á ejércitos muy avanzados en la senda del progreso militar y á países cuyas instituciones armadas son semejantes á las nuestras, pueden servirnos de ejemplo y enseñanza en tal materia.

Aquellos cometidos se ajustan en todas partes á parecidos términos generales, dando al Estado Mayor Central la misión de preparar al Ejército para la guerra, merced á los estudios y trabajos necesarios para el más fácil y provechoso empleo de los elementos de toda especie que el Ministerio del ramo allega, produce y mantiene en forma utilizable. De esta manera se logra en los Estados constitucionales que el Ministerio propiamente dicho y el Estado Mayor Central, también dependiente del Ministro de la Guerra, concurren al fin de dar fuerza y dirección al brazo militar del Estado, sin que las funciones propias de uno y otro se mezclen ni confundan hasta reunirse y terminar en la persona del Ministro mismo, único responsable constitucional de la gestión militar y único capacitado, por lo tanto, para otorgar validez con su firma, ó como mejor estime, á las disposiciones que cada uno de estos organismos someta directamente á su resolución, dicte por sí cuando para ello se encuentre autorizado y ultime luego hasta darles la forma legal correspondiente.

Mas dentro de esta generalidad de cometidos, son de notar en la composición y funcionamiento de los diversos Estados Mayores Centrales puntos de superior importancia que á todos son comunes, y que por ello parecen inexcusables en el nuestro, figurando á su lado otros secundarios, cuya estimación resulta, en gran parte, de circunstancias peculiares á cada ejército.

Entre los primeros, y con carácter de marcada preferencia, se halla la condición de que el Cuerpo de Estado Mayor, ó la colectividad llamada á prestar este servicio, así como las reglas generales del servicio mismo, dependan directamente del Jefe del Estado Mayor Central en cuanto no penetre, por lo tocante á los

Estados Mayores territoriales y particulares, en la esfera de atribuciones privativas de las Autoridades militares y cuyas órdenes funcionen.

Con esto puede dicho Jefe, siéndolo también del personal que de modo más inmediato ha de secundarle, atender con provechosa diligencia y facultades suficientes a la elección de individuos, al fomento y desarrollo de la instrucción teórica y práctica de todos ellos, al armónico funcionamiento de su conjunto y a la mejor aplicación de las aptitudes especiales de cada uno, preparando así en la paz los instrumentos que luego han de servir al mando para la dirección de las operaciones en la guerra.

Punto es éste no comprendido en los términos del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, y cuya utilidad no ha menester verse abonada por otras razones que las ya expuestas. Sea, no obstante, permitido robustecerlas añadiendo que nuestro Ejército constituye hasta ahora en tal concepto una excepción sensible, puesto que aquella relación de dependencia existe en Francia, Alemania, Austria, Rusia, Italia, Japón, Norte América, y, en suma, en todas partes donde hay un Estado Mayor Central ó Gran Estado Mayor.

Cree, por consiguiente, el Ministro que suscribe que debe conferirse tal misión al Estado Mayor Central del Ejército, y, en cambio, eliminarse del cuadro de sus cometidos otras cuyo desempeño exige el estudio y despacho de multitud de asuntos en que hoy interviene, con riesgo de que aparezca ó resulte invadido el funcionamiento de Secciones del Ministerio, donde tendrían lugar más apropiado, ó de distraerse en cuestiones secundarias, como incidencias de personal no dependiente de él, detalles de vestuario y equipo, informes acerca de puntos no relacionados estrechamente con la preparación de la guerra y otras igualmente extrañas al principal objeto de este organismo.

Ocupa entre tales asuntos primer término el señalamiento y distribución del contingente anual para el reemplazo del Ejército, extremo á cuya resolución debe atenderse, encomendando al Ministerio cuanto se refiere á fijar el número de hombres que deban ser llamados al servicio y á su reparto entre las Cajas de recluta, y á que según la ley deben ambos puntos ser objeto de una misma disposición, y dejando al Estado Mayor Central el indicar la cuantía de aquel contingente y el distribuir por Armas y Cuerpos, según las necesidades militares presentes y futuras, el número de reclutas que cada Caja debe suministrar.

Así se vería desligado este organismo de las muchas incidencias personales inherentes á dichos extremos, y cumplido el principio general, antes citado, de que sea el Ministerio quien allegue y disponga los elementos de toda especie que el Estado Mayor Central ha de preparar y apercebir para la guerra.

Otra cuestión hoy encomendada á este último Centro es el examen de las propuestas de recompensa por mérito de guerra, cuyo despacho corresponde luego á la Subsecretaría del Ministerio, con lo que aquel examen no podrá menos de ocasionar retrasos en la concesión de la recompensa merecida. Por esta razón y por la previa de que el cuartel general del ejército ó ejércitos de operaciones está obligado á estudiar é informar esas propuestas antes de remitirlas á la necesaria aprobación, parece que no debe asignarse dicha función examinadora al Estado Mayor Central, cuyo Jefe, así como la parte más numerosa y activa del personal á sus órdenes, han de ser los primeros en tomar puesto en aquellos ejércitos.

Parece, en cambio, necesario dar mayor importancia y más concreta agrupación á cuanto de algún modo se relaciona con el conocimiento de los países y ejércitos extranjeros, con la dirección del servicio propio de los Agregados militares á las Embajadas y Legaciones y con otros puntos de análogo carácter internacional, que constituyen materia bastante para una Sección del Estado Mayor Central y son los únicos medios ciertos de apreciar á fondo la organización militar de dichos países y el régimen, espíritu, tendencias y eficacia de sus elementos armados; conocer su fuerza, aprovechar sus adelantos y reunir los datos necesarios para fundar cualquier plan de política militar, sustrayéndose al peligroso aislamiento á que vive sometido todo Ejército desprovisto de cabal noticia del valer, carácter y aspiraciones de los demás, y, sobre todo, de aquellos con quienes más probablemente puede verse llamado á cooperar ó obligado á combatir.

Las ligeras modificaciones orgánicas hasta aquí apuntadas no demarcan aumento alguno de personal ni variaciones notables en la clase y reparto del actual; no alteran sustancialmente la organización establecida por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, y no tienen otro fin que el de procurar más determinada separación de cometidos entre el Ministerio y el Estado Mayor Central, distribución más fructuosa de los tra-

bajos de éste y aplicación exclusiva de su eficacia al fundamental objeto de su creación, suficiente por sí solo para exigir del personal encargado de cumplirlo celo incansable, labor intensa y aptitudes extraordinarias.

Esto no obstante, las ventajas que así pueden producirse quedarían amenazadas de anulación inevitable si este personal careciera de estímulos que le lleven á poner en su labor todo el esfuerzo y asidua perseverancia que requiere. Ya tiene, ciertamente, la satisfacción de que su nombramiento obedezca, como en los establecimientos de enseñanza é industria militar, á elección escrupulosa y á propuesta en terna, que son reconocimiento halagador del mérito del nombrado; pero sin gozar de rápidos ascensos, como en algunos países, no participa tampoco de otros beneficios materiales que le hagan deseable su difícil cometido y le alienten á perseverar en su ejercicio, lo que viene á establecer diferencia injustificada entre dichos establecimientos y el Estado Mayor Central, y aun dentro de éste, entre su quinta Sección y las demás, no obstante regir en todos igual sistema de elección y nombramiento.

Llevado de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José López Domínguez.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado Mayor Central del Ejército, creado por Mi decreto de 9 de Diciembre de 1904, tendrá á su cargo el estudio y despacho de los asuntos que figuran en el adjunto cuadro.

Art. 2.º No obstante la distribución así establecida, podrá el Jefe del Estado Mayor Central reservarse el conocimiento de cualquier asunto ó confiarlo á persona ó personas determinadas de entre los Generales, Jefes y Oficiales á sus órdenes, sin tomar en cuenta el grupo ó sección de dicho Centro á que correspondan el trabajo y las personas encargadas de ejecutarlo.

Art. 3.º Los estudios de probables teatros de operaciones y los relativos al plan general de defensa del territorio nacional y de sus costas y fronteras serán hechos bajo la inmediata dirección del General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Art. 4.º La redacción de nuevos Reglamentos de campaña, tácticos y orgánicos, que no esté encomendada ó se encomiende á Juntas ó Comisiones especiales, la revisión de todos y el estudio y propuesta de las modificaciones que convenga introducir en los vigentes, corresponderán también al Estado Mayor Central del Ejército, asignándose al Negociado que despache lo que á cada Reglamento se refiera.

Art. 5.º El Estado Mayor Central del Ejército procederá desde luego á entender en los asuntos que por el presente decreto se le confieren, y dejará de hacerlo en los demás que hasta hoy tenía á su cargo. El personal asignado al estudio y despacho de unos y otros continuará figurando en su actual situación para todos los efectos administrativos mientras dure el período de ensayo á que el siguiente artículo se refiere.

Art. 6.º El Jefe del Estado Mayor Central del Ejército queda provisionalmente autorizado para repartir entre la Secretaría y Secciones de este organismo, en concepto de ensayo y con arreglo á la distribución de de asuntos que ahora se establece, el personal á sus órdenes, y para proponer después las variaciones que la experiencia aconseje introducir en la actual plantilla.

Art. 7.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Estado Mayor Central del Ejército, cuya elección se rige por principios iguales á los empleados en la del personal docente ó técnico de los establecimientos de instrucción é industria militar, disfrutarán ventajas análogas á las que gozan sus similares de estos establecimientos, para lo cual consignarán los créditos necesarios.

Art. 8.º Quedan modificadas, en la parte indispensable para el cumplimiento de este decreto, cuantas disposiciones anteriores se opongan á sus preceptos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

#### CUADRO QUE SE CITA

Asuntos encomendados al Estado Mayor Central del Ejército y distribución de ellos entre la Secretaría y las Secciones.

SECRETARIA

Correspondencia.—Registros de entrada, distribución y salida de asuntos.—Firma del Jefe del Estado Mayor Central y preparación de la que haya de ser del Ministro.—Archivo de los índices de despacho.—Material de escritorio y mobiliario.

rio.—Resúmenes históricos.—Publicación de noticias y trabajos que puedan ser de interés en el Ejército.—Historia de las campañas.—Trabajos especiales y de conjunto.—Biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Personal y servicio del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Personal de Jefes y Oficiales de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Escuela Superior de Guerra.—Propuestas de nombramiento del personal para el Estado Mayor Central, del de Agregados militares á las Embajadas y Legaciones de España y del de Comisiones enviadas al extranjero para asuntos concernientes al Estado Mayor Central.—Hojas de servicio del personal de este Centro y de Agregados militares á las Embajadas y Legaciones de España.—Estudio militar de las vías de comunicación.—Inspección de los servicios militares de telegrafía eléctrica, óptica, alada y sin alambres, Ferrocarriles militares y aerostación y alumbrado en campaña.—Material é instrucción especial de las tropas asignadas á estos servicios.—Estudios y experiencias de electrotecnia, automovilismo y ciclismo aplicados á usos militares.—Red óptica de España y estudio de las comunicaciones de esta clase con las islas y posesiones adyacentes y de éstas entre sí.

#### PRIMERA SECCION

##### ORGANIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y OPERACIONES

Estudio y desarrollo de los planes y trabajos de organización.—Efectivos de paz y de guerra.—Distribución numérica, por Armas y Cuerpos, del contingente anual para reemplazo del Ejército.—Licenciamiento.—Reservas.—Estadística y requisición de ganado y carruajes.—Fuerza y situación de los Cuerpos.—Guarniciones.—Movimiento de tropas.—Instrucción general de las tropas.—Asambleas, maniobras y ejercicios generales.—Campos de tiro y de instrucción.—Escuela Central de Tiro del Ejército.—Escuelas prácticas de conjunto.—Viajes de instrucción.—Viajes de Estado Mayor. Organización y reglamentación de los transportes militares terrestres y marítimos.—Asuntos relacionados con la Junta Central de Transportes militares.—Estudio de las vías de transporte, éreos ordinarias y fluviales, y de su capacidad para el de tropas, ganado y material.—Elementos de transporte por vías navegables.—Servicio del Cuerpo del Tren.—Movilización.—Planes de concentración y de campaña.—Operaciones de guerra.

#### SEGUNDA SECCION

##### PAÍSES Y EJÉRCITOS EXTRANJEROS

Política, geografía, historia y estadística de los países extranjeros.—Organización, régimen, espíritu y tendencias de sus ejércitos.—Servicio de los Agregados militares á las Embajadas y Legaciones de España.—Relaciones con ellos, con las Comisiones militares enviadas al extranjero y con los Agregados y Comisiones militares de otros países en España.—Revisión y examen de la prensa extranjera.—Traducciones.

#### TERCERA SECCION

##### MATERIAL Y ABASTECIMIENTO

Conocimiento y determinación del número, situación y capacidad de los parques, depósitos, fábricas y almacenes de material de guerra, asistencia y subsistencia.—Estadística y distribución del mismo desde el punto de vista general de preparación para la guerra.—Examen de las propuestas de adquisición de dicho material, incluso el regimental de Cuerpos y el de cuarteles generales, de adopción de nuevos modelos y de modificación de los vigentes.—Estudio y preparación de los servicios de administración y sanidad militar en campaña.—Reglas y condiciones generales á que han de satisfacer las prendas de vestuario y equipo.

#### CUARTA SECCION

##### DEFENSAS Y EDIFICIOS MILITARES

Organización defensiva del territorio, determinando la preparación de las regiones y posiciones que hayan de ser fortificadas.—Examen de los proyectos de defensa, fortificación y armamento, y de obras y construcciones militares de toda especie, desde el punto de vista de la preparación para la guerra y de las necesidades generales del Ejército.—Zona de costas y fronteras, y polémicas de las plazas de guerra y lugares fortificados.—Planes de plazas y fuertes.—Servicio de la Brigada Topográfica de Ingenieros.—Capacidad, situación y estado de los cuarteles, hospitales y demás edificios militares.—Plan de los precisos para las necesidades del Ejército.

#### QUINTA SECCION

##### DEPÓSITO DE LA GUERRA

Comisiones geográficas, topográficas y de reconocimiento dependientes del Estado Mayor Central.—Dirección é inspección técnicas y examen de sus trabajos.—Mapa militar de España.—Estudio, ejecución y reproducción de mapas y planos.—Procedimientos geodésicos y topográficos y redacción de las instrucciones correspondientes.—Aplicación de nuevos inventos á los levantamientos de toda clase.—Archivo de mapas y planos.—Depósito de instrumentos.—Talleres de imprenta y encuadernación y de dibujo, grabado, litografía, fotografía y demás artes gráficas.—Secciones de campaña de estos talleres.—Biblioteca del Depósito de la Guerra.—Anuario militar.—Personal de tropa de la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor.—Servicio de esta Brigada.—Intervención administrativa, Pagaduría y Depositaria de efectos.—Venta de obras.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián Martín Rodríguez, vecino de El Gordo, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 240, expedida en 16 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Talavera de la Reina;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según



Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento á la orden circular de la Subsecretaría de Instrucción pública de 28 de Julio último, se modifican en la forma que á continuación se expresan las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Junio próximo pasado, á fin de proveer por concurso de ascenso Escuelas vacantes en este distrito.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, SUELDO legal que disfrutan, SERVICIOS (EN LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR, EN PROPIEDAD EN EL MAGISTERIO), ESCUELAS QUE SOLICITAN, ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO. Includes aspirantes to elementary schools in Palencia and Baracaldo.

NOTA.—El resto de las aspirantes no sufre alteración.

Aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, SUELDO legal que disfrutan, SERVICIOS, ESCUELAS QUE SOLICITAN, ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE, SUELDO. Includes aspirantes to elementary schools for girls with 1,100 pesetas.

NOTA.—Las concurrentes comprendidas en los números 13 al 32, ambos inclusive, ganan un lugar en la propuesta. Del 23 en adelante no sufren alteración.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas. Valladolid 24 de Agosto de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Abril y 23 de Julio de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo por el término de diez años del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, bajo el tipo de mil pesetas mensuales.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 24 del pliego de condiciones que, junto con los demas documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La misma se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 13 de Octubre, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, y formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de seiscientas pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción, y deberá además depositarse la cantidad de cuatro mil pesetas.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo por el término de diez años del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, de esta ciudad».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Pliego de condiciones para la subasta del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, de esta ciudad.

1.ª El expresado kiosco se cederá en arriendo por el término de diez años, contados desde el día en que se haga entrega del mismo al adjudicatario.

2.ª La subasta se efectuará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal que designe el Ayuntamiento, el día y la hora que se señale en los anuncios correspondientes.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá reunir el licitador las circunstancias prevenidas en el artículo once del Real decreto de 24 de Enero de 1905, quedando excluidos de la licitación los deudores al municipio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador deposite previamente, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, la suma de seiscientas pesetas, importe del cinco por ciento de la anual á que asciende dicho canon, entendiéndose que de hacer los licitadores el aludido depósito se hallarán perfectamente enterados del presente pliego de condiciones.

5.ª El tipo de la subasta será de mil pesetas mensuales en concepto de alquiler ó canon.

6.ª El licitador deberá reunir las circunstancias prevenidas en el artículo once del citado Real decreto de 24 de Enero último, quedando especialmente excluidos de la licitación los deudores al municipio.

7.ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo quince de la vigente Instrucción, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal los licitadores cuyas proposiciones no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, aquélla resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta.

9.ª El licitador á quien se adjudique definitivamente el remate deberá aumentar, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, el depósito provisional hasta el diez por ciento del importe de la cantidad anual por la que se le haya adjudicado la subasta.

10. Constituida la fianza definitiva se otorgará la oportuna escritura, viniendo obligado el concesionario á entregar á su costa al Excmo. Ayuntamiento una primera copia de la misma y á sufragar además los gastos de otorgación de dicha escritura, los dos anuncios, celebración de subasta y todos los que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

11. Además del depósito que determina el artículo cuarto para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la Caja de este municipio la cantidad de cuatro mil pesetas, la cual será devuelta al que resulte adjudicatario una vez firmada la correspondiente escritura y satisfecho el primer trimestre del arriendo, y á los demás licitadores al devolverles el depósito provisional.

12. Las subrogaciones ó cesiones del remate podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública y con autorización del Ayuntamiento; pero en ningún caso podrá realizarse á favor de deudores al municipio.

13. Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior al en que aquélla deba celebrarse, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, de diez á trece, los días hábiles de oficina.

14. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción de 24 de Enero último.

15. Los mencionados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo por

el término de diez años del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas. En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

16. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 del aludido Real decreto de 24 de Enero último. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Jefe del Negociado de Hacienda, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación, y nombre de los licitadores y cuantas circunstancias consten en el Registro correspondiente para la debida identificación del pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro Registro de los mismos.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Inmediatamente se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dando lectura en alta voz de la proposición en ellos contenida.

18. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la personal del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

19. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

20. Hecha la adjudicación, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito respectivos; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

21. Vendrá obligado el concesionario á pintar cada año el kiosco para su debida conservación. Si no lo verificara podrá el Excmo. Ayuntamiento practicarle á su costa á los ocho días de haberle dado el oportuno aviso.

22. La conservación del kiosco, como también la iluminación, que deberá ser precisamente por gas ó electricidad, correrán á cargo del concesionario.

23. El concesionario no podrá destinar el kiosco más que á la venta de bebidas.

24. El pago del canon estipulado deberá satisfacerlo el adjudicatario por trimestres anticipados al tipo que resulte del remate.

25. Para los efectos del pago del canon, empezará á contarse el plazo desde el día siguiente al en que se le haga entrega del kiosco.

26. Será obligación del Ayuntamiento facilitar al rematante el agua necesaria de los manantiales de Moncada para el objeto á que se haya destinado el kiosco de que se trata.

27. Será obligación del arrendatario cuidar debidamente















D. Agapito Rodríguez Alvarez, primer Teniente del 12.º depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo reservista Antonio Sastre Sanz, del expresado depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Sastre Sanz, natural de Morcuera, provincia de Soria, vecindado en Atauca (Soria), hijo de Francisco y de María, naturales de Morcuera, nació el día 10 de Mayo de 1879, de oficio pastor, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, nariz regular, color bueno, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de veintisiete años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias del Reino, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado depósito, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Sastre Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este fecha.

Dada en Bilbao á 20 de Julio de 1906.—El Juez instructor, Agapito Rodríguez. JG—3666

BURGOS

D. Luis Ruiz Sánchez, Oficial segundo de Administración militar y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue contra el recluta de la sexta Comandancia de tropas de Administración militar Vicente Alberca Burgoitio.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las leyes, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta de este Cuerpo, hijo de Gabriel y de Sofia, natural de Oima, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, estado soltero, de oficio escribiente, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la sexta Comandancia de tropas de Administración militar, en Burgos, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Julio de 1906.—El Juez instructor, Luis Ruiz Sánchez. JG—3635

CORUÑA

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Galicia y de la que se instruye en averiguación de las personas responsables de haberse cobrado por un individuo llamado Francisco Vecino Sande, que se supusiera pertenecer al batallón Cazadores de Reus, en la zona de Orense, en 11 de Abril de 1899, 100 pesetas como cuota de repatriación.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Fernando González Campos, escribiente temporero que fué del Depósito de bandera y embarque para Ultramar, en la Coruña, en el mes de Marzo del citado año, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Galera, núm. 5, piso tercero, con el fin de prestar declaración ó confesión á este Juzgado manifestando su actual residencia, para dirigir en este caso el oportuno interrogatorio á la Audiencia competente, que debe diligenciarlo con el indicado fin, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 8 de Julio de 1906.—Marcelino Estevas. JG—3625

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino al tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta de este regimiento Andrés Francisco Veiga Santiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de Benita, natural de Arnego, parroquia de idem, Ayuntamiento de Carbia, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, vecindado en Arnego, nació en 21 de Octubre de 1884, soltero, labrador, de estatura un metro 775 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 8 de Julio de 1906.—Agustín Fernández. JG—3626

DURANGO

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de Ondárroa José Domingo Aguirreco Odiaga, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1898, por el cupo del citado Ondárroa, de un metro 670 milímetros de estatura, desconociéndose las demás señas, y á quien de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado su residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y

caso de ser habido lo remitan en calidad de de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

En Durango á 11 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3628

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de Ondárroa José Santiago Esnaola, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1897, por el cupo de Ondárroa, de oficio labrador, de estatura un metro 649 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular y producción buena, sin señas particulares, y á quien de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este pueblo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Durango 13 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3649

FERROL

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia se instruye contra el artillero Benito Pereira Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Benito Pereira Iglesias, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Armental, Ayuntamiento de la Perjeja, provincia de Orense, vecindado en Rigolerado, Juzgado de primera instancia de Orense, nació el 7 de Mayo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por cambio de residencia sin autorización se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser hallado lo noticien á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 12 de Julio de 1906.—José de Acevedo. JG—3668

VITORIA

D. Pablo López Unzueta, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple contra el tambor de este Cuerpo Valeriano López Salaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tambor Valeriano López Salaya, hijo de Victoriano y de Ramona, natural de Logroño, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 653 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Julio de 1906.—Pablo López. JG—3621

ZARAGOZA

D. Ceferino del Arenal y Monasterio, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Francisco Puértolas Garcés por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Francisco Puértolas Garcés, natural de Santa Justa (Huesca), es hijo de Juan y Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 671 milímetros (sus señas personales no constan en la filiación), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 2 de Julio de 1906.—Ceferino Arenal. JG—3622

D. José Frutos Dieste, primer Teniente del regimiento de Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta José Guarro Vilarnán, de este regimiento, natural de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio estudiante y de un metro 653 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 5 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Frutos.—Ante mí, el Secretario, Jaime Valls. JG—3584

ANUNCIOS OFICIALES

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCO DE ESPAÑA, Días 27, Días 28. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOBÁROMETRO (Noca, Humedad), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 28 de Agosto de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR HUSTON, PROCTOR & C.ª. LIT.-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

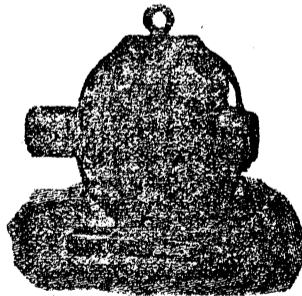
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y cicatrizante, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

BERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

La Degollación de San Juan Bautista.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donini en su nuevo repertorio.—La troupe tirolesa Sarthalet, compuesta de seis señoritas y dos caballeros.—La bella Deodina electro cromática fantástica.—La tournée cinematográfica Pathe.—Viaje á New-York.—Construcción de ferrocarriles en América.—Viaje á las entrañas de la tierra, y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76